

R.M. N°504 - 2013
RUDEES





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 504/2013

La Paz, 2 de agosto de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad; obligatoria hasta el bachillerato; el Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad; asimismo, el Parágrafo II determina que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial y la educación superior de formación profesional.

Que el Artículo 82 del mismo Texto Constitucional, establece que el Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad; por su parte el Artículo 85 señala que el Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 070 de 20 diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", establece las Bases de la Educación, entre ellas: Inclusiva, asumiendo la diversidad de los grupos poblacionales y personas que habitan el país, ofrece una educación oportuna y pertinente a las necesidades, expectativas e intereses de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional, con igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones, sin discriminación alguna según el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado. Asimismo, el Artículo 5 determina los Objetivos de la Educación, entre ellos: Garantizar el acceso a la educación y la permanencia de ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad y equiparación de condiciones.

Que el Artículo 17 de la Ley N° 070, establece que entre los objetivos de la educación alternativa y especial, entre ellos: Democratizar el acceso y permanencia a una educación adecuada en lo cultural y relevante en lo social, mediante políticas y procesos educativos pertinentes a las necesidades, expectativas e intereses de las personas, familias, comunidades y organizaciones; contribuir a desarrollar la formación integral y la conciencia crítica de los movimientos sociales e indígenas así como garantizar que las personas con discapacidad, cuenten con una educación oportuna, pertinente e integral, en igualdad de oportunidades y con equiparación de condiciones.

Que el Parágrafo I del Artículo 25 de la Ley de la Educación, establece que la Educación Especial, comprende las acciones destinadas a promover y consolidar la educación inclusiva para personas con discapacidad, personas con dificultades en el aprendizaje y personas con talento extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional; complementariamente, el Parágrafo II menciona que ésta, responde de manera oportuna y pertinente a las necesidades, expectativas e intereses de personas con discapacidad, personas con dificultades en el aprendizaje y personas con talento extraordinario, desarrollando sus acciones en articulación con los Subsistemas de Educación Regular, Alternativa y Superior de Formación Profesional.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Que mediante Resolución Ministerial N° 069/2013 de 13 de febrero de 2013, se aprueba el Proceso de Transformación de la Educación Alternativa y Especial que comprende transformaciones estructurales en el Currículo, Gestión Institucional y Formación de Maestras y Maestros en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez". Asimismo; el Artículo 4 aprueba los Documentos Curriculares que se constituyen en la base del Proceso de Transformación de la Educación Alternativa y Especial, entre otros: Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva del ámbito de la Educación Especial; Currículo Específico para la Atención de las y los Estudiantes Ciegos y con Baja Visión en la Modalidad Directa; Currículo Específico para personas Sordas y Currículo Específico para la Atención de las y los Estudiantes con Discapacidad Intelectual.

Que el Artículo 106 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece que entre las atribuciones del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, entre otras: Proponer políticas, estrategias y disposiciones reglamentarias intraculturales e interculturales para la educación alternativa y especial.

Que el Informe IN/VEAE/DGEE/EEE N° 0124/2013 de 3 de junio de 2013, emitido de manera conjunta por los Profesionales de la Dirección General de Planificación y de la Dirección General de Educación Especial, señalan que producto del cronograma de actividades en el marco de la creación del nuevo Sistema de Información de Educación Especial se rediseñó y actualizó el Formulario de Registro Único de Estudiantes de Educación Especial – RUDEES, mismo que superó el proceso de validación in situ en cuatro Centros de Educación Especial de la ciudad de La Paz.

Que el Informe Técnico IN/VEAE/DGEE/EEE N° 0193/2013 de 24 de julio de 2013, emitido por la Dirección General de Educación Especial, manifiesta que a partir de la presente gestión se está aplicando los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de la Educación Inclusiva del ámbito de Educación Especial, razón por la cual se conformó la comisión para actualizar y validar el nuevo Formulario de Registro Único de Estudiantes de Educación Especial – RUDEES y concluye señalando que al estar consolidado, se abroga la Resolución Ministerial N° 639/2012 de 24 de septiembre de 2012 y emitir una nueva Resolución Ministerial que apruebe el nuevo y actualizado Formulario para su aplicación desde la presente gestión, el mismo que ha sido elaborado de acuerdo a los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de la Educación Inclusiva del ámbito de la Educación Especial y los Currículos Específicos de cada área.

Que el Informe Legal IN/VEAE N° 0067/2013 1 de agosto de 2013, emitido por la Asesora Legal del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, luego de la revisión de antecedentes, sugiere la emisión de la disposición normativa que apruebe el **FORMULARIO DE REGISTRO ÚNICO DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN ESPECIAL - RUDEES**, para la inscripción de los participantes al ámbito de Educación Especial del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, por encontrarse justificada la solicitud en el Informe IN/VEAE/DGEE/EEE N° 0193/2013 de 24 de julio de 2013, emitido por la Dirección General de Educación Especial, mismo que no vulnera ninguna disposición legal en vigencia.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 y la normativa legal vigente;





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Karnachina
Yaticha Kamana

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **FORMULARIO DE REGISTRO ÚNICO DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN ESPECIAL - RUDEES**, para la inscripción de los participantes al ámbito de Educación Especial del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, que en Anexo, forma parte constitutiva de la presente disposición normativa.

Artículo 2.- (RESPONSABILIDAD).- La Dirección General de Educación Especial, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial del Ministerio de Educación, será responsable de la aplicación y difusión del Formulario señalado en el Artículo precedente.

Artículo 3.- (VIGENCIA).- El formulario aprobado en el Artículo 1 de la presente disposición normativa entrará en vigencia e implementación, a partir del 1° de enero del 2014.

Artículo 4.- (ABROGATORIA). A la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial queda abrogada la Resolución Ministerial N° 639/2012 de 24 de septiembre de 2012.

Regístrese, cúmplase y Archívese



Silvia Raquel Mejía Laura
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JBB

Prof. Lic. Noel Aguilar Ledezma
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

REGISTRO ÚNICO DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Resolución Ministerial N° 504/2013 de 2 de Agosto de 2013

LA INFORMACIÓN RECABADA POR EL RUDEES SERÁ UTILIZADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA FINES DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EDUCATIVAS Y SOCIALES



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación

CÓDIGO SIE DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

CÓDIGO RUDEES DEL ESTUDIANTE

I. DATOS DE LA O EL ESTUDIANTE

1.1. APELLIDO (S) Y NOMBRE (S)		1.3. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN <input type="radio"/> CI <input type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/>	
Apellido Paterno		N° del documento de identificación	
Apellido Materno		1.4. CARNET DISCAPACIDAD N°	
Nombre 1 y 2		CODEPDIS <input type="radio"/> I.B.C. <input type="radio"/>	
1.2. LUGAR DE NACIMIENTO		1.5. FECHA DE NACIMIENTO	
País		DIA MES AÑO	
Departamento		1.6. GÉNERO	
Provincia		Femenino <input type="radio"/>	
Localidad		Masculino <input type="radio"/>	
		Si <input type="radio"/> No <input type="radio"/>	
		1.7. CERTIFICADO DE NACIMIENTO	
		Oficialia N° Libro N° Partida N° Folio N°	

II. DIRECCION DE LA O EL ESTUDIANTE

Departamento	Zona / Barrio / Villa
Provincia	Avenida / Calle
Sección / Municipio	Número de vivienda
Localidad / Comunidad	Teléfono
	Celular

III. ASPECTOS SOCIALES

3.1. IDIOMAS Y CULTURA		3.2. ASPECTOS FAMILIARES	
3.1.1. ¿Cuál es el idioma que aprendió a hablar en su niñez la o el estudiante?		3.2.1. ¿Con quién vive la o el estudiante?	
3.1.2. ¿Qué idiomas o lenguas habla la o el estudiante?		3.2.2. ¿El estudiante tiene parientes que presenten algún tipo de discapacidad?	
3.1.3. ¿La o el estudiante pertenece a alguna nación, pueblo indígena originario campesino o afroboliviano? Especificar Cual.		3.3. SALUD	
3.3.1. ¿La o el estudiante tiene seguro de salud?		3.3.2. ¿La o el estudiante usa algún tipo de medicación que debe ser administrado en el CEE?	

IV. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA O EL ESTUDIANTE

4.1. TIPO DE DISCAPACIDAD				
AUDITIVA	VISUAL	INTELLECTUAL	FISICO/MOTORA	MÚLTIPLE
Pérdida auditiva leve (*)	Ceguera total	Intelectual	Parálisis cerebral	Sordoceguera
Pérdida auditiva moderada	Baja visión	Síndrome de Down	Traumatismos	Físico intelectual sensorial
Pérdida auditiva severa		Autismo	Malformaciones congénitas	Físico visual
Sordera profunda			Otros	Físico auditivo
				Auditivo intelectual
				Visual intelectual
				Otros
4.1.1. LA DISCAPACIDAD DE LA O EL ESTUDIANTE ES:		4.1.2. GRADO DE DISCAPACIDAD:		
De nacimiento		Marcar únicamente si la discapacidad es intelectual o múltiple		
Adquirida		Leve Moderada Grave Muy Grave		
4.2. ESTUDIANTES CON DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE (Marcar únicamente si la o el estudiante no presenta discapacidad y proviene del sub sistema de educación regular)				
¿Qué Programas reeducativos orientados a procesos cognitivos recibe la o el estudiante en el Centro de Educación Especial?				
Atención	Memoria	Percepción	Lenguaje y Comunicación	Psicomotricidad
Comprensión	Razonamiento lógico			

V. DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA GESTION ACTUAL

5.1. PARALELO		5.2. DISCAPACIDAD AUDITIVA				5.3. DISCAPACIDAD INTELLECTUAL / MÚLTIPLE							
MARQUE EL PARALELO		PROGRAMA NO ESCOLARIZADO		PRIMARIA		PROGRAMA NO ESCOLARIZADO		INDEPENDENCIA PERSONAL			INDEPENDENCIA SOCIAL		
A B C D		ATENCIÓN TEMPRANA		NIVEL 1 NIVEL 2		ATENCIÓN TEMPRANA		NIVEL 1 NIVEL 2			NIVEL 3		
				1 2 1 2 3 4 5 6				1 2 1 2 3 4 5 6					
5.4. DISCAPACIDAD VISUAL - PROGRAMAS				5.5. ATENCIÓN EN MODALIDAD INDIRECTA									
ATENCIÓN TEMPRANA Y APRESTAMIENTO		REHABILITACIÓN Y/O HABILITACIÓN FUNCIONAL		ATENCIÓN A PERSONAS CON BAJA VISIÓN		SERVICIO DE EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA EL APOYO EDUCATIVO DE:							
Desarrollo sensorial y psicomotriz		Aprestamiento a los aprendizajes		Estimulación visual		Estudiante con Discapacidad							
				Rehabilitación visual		Estudiante con Dificultad en el Aprendizaje (*)							
				AREAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSVERSALES									
5.6. FORMACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA (Aplica en discapacidad auditiva, intelectual múltiple y visual)				5.7. SERVICIOS MULTIDISCIPLINARIOS QUE RECIBE LA O EL ESTUDIANTE DEL CENTRO: (Aplica para todas las discapacidades)									
DIRECTA				Psicopedagogía									
1 2 3 4 5 6				Psicología									
Especifique la especialidad de la formación técnica.				Fonoaudiología									
				Fisioterapia									
				Neurología									
				Oftalmología									
				Terapia Ocupacional									
				Psicomotricidad									
				Otros (Especificar)									